

CERTIFICADO
ES COPIA

LORENA LINDHEIMER
SECRETARIA AD-HOC

ACTA DE MESA DE DIALOGO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2016, siendo las 11.00 horas comparecen ante el suscripto y Secretaria autorizante las siguientes personas: El Doctor Santiago Finn, el Dr. Matías Smrdelj ambos de la Comisión de Cárceles, la Dra. Cecilia González de la Comisión sobre Temáticas de Género (DGN)—prosecretaria administrativa-, María Santos, Coordinadora del Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Raquel Asensio de la Comisión sobre Temáticas de Género (DGN); Mariano Fernández Valle de la Comisión sobre Temáticas de Género (DGN), el Dr. Nicolás Laino del Programa contra la Violencia Institucional, Bárbara Franco y Belén Beyrne de la PROCUVIN, el Dr. Alberto Vasser a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 21; el Prefecto Licenciado Fernando Julián Martínez, Subprefecto Carlos Sosa Director de la Unidad 28 del S.P.F., el Dr. Emilio Cucarese, abogado de la Dirección de Auditoría General dependiente de la Dirección Nacional del S.P.F. y el Dr. Luis Castro, abogado de la Unidad 28 del S.P.F.-----

Acto seguido en cumplimiento a la implementación de una mesa de diálogo entre las partes intervinientes en la presente acción de habeas corpus, conforme lo ordenado por la Excma. Cámara del fuero a fs. 194 vta punto V del dispositivo, se da inicio a la tercera sesión, en la que se trataran los temas planteados en la anterior reunión.

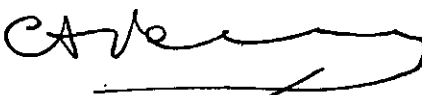
ACUERDO: Acto seguido las partes, luego de las discusiones pertinentes, en relación a los siguientes puntos: a) La prohibición de desnudos íntegros y parciales; b) La consulta a la persona involucrada respecto de la preferencia sobre la identidad de género de la persona que hará el examen; c) La disposición en el ámbito de la unidad penitenciaria de un espacio adecuado que resguarde la privacidad del acto de requisa; d) La implementación de medios tecnológicos que suplanten a las requisas y a partir de la propuesta efectuada con anterioridad por las partes, en este acto manifiestan que a partir de ello, luego de varias reuniones y tratados cada uno de los puntos mencionados y todos los enunciados en la presente acción de hábeas corpus, de manera unánime aprueban la propuesta de guía de procedimiento de

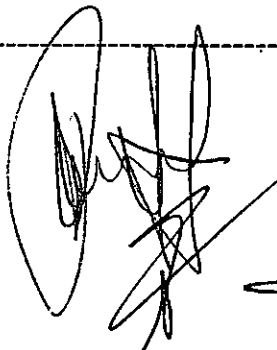
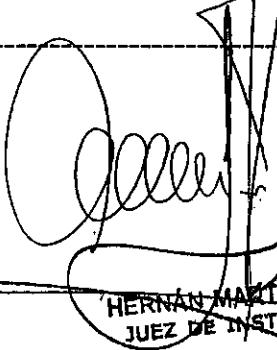
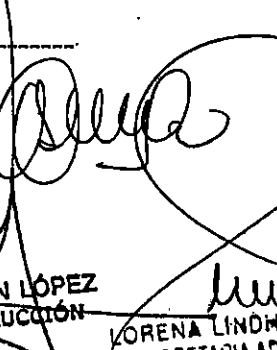


"Control y Registro" y de "Examen de Visu Médico" de personas trans en el ámbito del servicio central de Alcaidías.

En este estado y luego de proceder al análisis de la Guía de Procedimientos consensuada entre todas las partes comparecientes, considerando que la misma cumple adecuadamente con todos los lineamientos que fueran oportunamente tratados en la resolución de fs. 68/78 y que la Excma. Cámara del Fuero delegara en cuanto a su implementación en la resolución de fs. 185/195 considera el Suscripto que el texto de la misma debe ser homologado y transformarse en normativa obligatoria para el tratamiento de la problemática que ocupó la presente acción de hábeas corpus. Que ante ello, se le dio intervención al Dr. Nicolás Laino, presentante de la acción, quien frente al acuerdo arribado considera que los agravios que fueran oportunamente volcados al inicio de la presente acción, se encontrarían ampliamente superados ante la implementación de la guía, siendo que por ello también considera que la misma debe transformarse a través de su formalización por el Servicio Penitenciario Federal, como norma obligatoria para el tratamiento de la problemática introducida. Por tal razón, encontrándose todas las partes de acuerdo en los términos volcados en la guía, producto del consenso y labor conjunta de todos los organismos que representan, Su Señoría dispone adjuntar como anexo de la presente acta, la versión definitiva de la guía de Procedimientos que será rubricada por todos los comparecientes, dándose así por satisfechos todos los agravios que fueran materia de la presente acción de hábeas corpus, no sin antes destacar la excelente predisposición de todos los comparecientes para arribar a una resolución definitiva frente a la problemática introducida.

Luego de todo ello, no habiendo más que agregar, se entregaron copias de la presente a todos los asistentes, quienes las reciben de conformidad y así S.S. dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando los presentes luego de hacerlo S.S. y todos por ante mí, que doy fe, siendo las 12.15 horas.



HERNÁN MARTÍN LÓPEZ
JUEZ DE INSTRUCCIÓN
KORENA LINDHEIMER
SECRETARIA AD-HOC

GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE "VISU MÉDICO" y DE "CONTROL Y REGISTRO" DE PERSONAS TRANS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO CENTRAL DE ALCAIDÍAS



HERNÁN MARTÍN LÓPEZ
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I. Ambito de aplicación, universo y objeto

Artículo 1- Ámbito de aplicación. La presente Guía se aplicará en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías y en los establecimientos dependientes del mismo.

Artículo 2- Universo. La presente Guía se aplicará a aquellas personas cuya percepción interna acerca de su género no se corresponda con el sexo asignado al momento del nacimiento. Esto puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sean libremente escogidos. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Artículo 3- Objeto. La presente Guía tiene como objeto establecer pautas de actuación para llevar a cabo el examen de "visu médico" y el procedimiento de "control y registro" en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías, de conformidad con la ley N° 26.743.

CAPÍTULO II. EXAMEN DE VISU MÉDICO: Objetivos, personal a cargo y procedimiento

Artículo 4- Objetivos. El examen de visu médico es una práctica independiente del procedimiento de control y registro, dirigida a evaluar, según el caso, el estado de salud de las personas detenidas, detectar posibles lesiones que pudieran presentar y proporcionar las prestaciones adecuadas a sus necesidades.

Artículo 5- Lineamientos básicos. El procedimiento deberá respetar los siguientes lineamientos básicos:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

(1) Se llevará a cabo por personal médico, capacitado en la atención de personas trans y sólo en la cantidad necesaria para llevar a cabo la práctica.

(2) Se realizará al momento del ingreso, con el debido respeto, resguardando la privacidad, la intimidad, la confidencialidad y la dignidad de la persona.

(3) Se realizará, en la medida de lo posible, por personal médico de la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen.

(4) Se realizará en un lugar acondicionado a tal fin. Su acceso deberá ser ininterrumpidamente filmado desde el exterior mientras dure el procedimiento y el registro fílmico deberá ser adecuadamente conservado.

Artículo 6- Procedimiento. Previo a su inicio, el personal médico deberá explicar a la persona detenida en qué consiste el procedimiento y cuáles son los objetivos que persigue.

Asimismo, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los siguientes pasos:

(a) En primer término, se garantizará a la persona un momento de intimidad para que se retire sus ropas de vestir y se coloque una bata médica.

Luego, el personal médico le solicitará que descubra las distintas partes de su cuerpo para llevar a cabo la revisión. En ningún caso podrá solicitarse a la persona el desnudo completo, sino sólo a través de pasos secuenciales según la relación dinámica médico-paciente.

(c) Finalizado el examen de *visu*, el personal médico devolverá las prendas de vestir y garantizará a la persona un momento de intimidad para que se las coloque nuevamente.

Artículo 7- *Visu* médico en casos de traslados internos. En los casos en que el examen de *visu* médico se realice con motivo de un traslado desde otras

~~LORENA LINDHEIMER~~
~~SECRETARIA AD-MOC~~

Artículo 8- Derechos. En cualquier momento del examen de *visu* médico asiste a la persona el derecho a rechazar la práctica médica. En tal caso, qu en se oponga a una práctica médica dejará constancia por escrito del motivo de la negación, lo que deberá ser certificado por personal del SPF y comunicado a la autoridad judicial.

Artículo 9- Atención y derivación. Si con motivo del examen de *visu* médico se detectaren lesiones o alguna necesidad sanitaria se deberá garantizar la atención y, de corresponder, las derivaciones pertinentes.

CAPÍTULO III. CONTROL Y REGISTRO: Objetivos, personal a cargo y procedimiento

Artículo 10- Objetivo. El procedimiento de control y registro es una práctica dirigida a mantener el orden y la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como la integridad de las personas y sus derechos. Deberá conducirse guardando la debida proporcionalidad entre la intensidad de la afectación de la persona sometida a él y la finalidad perseguida en su realización.

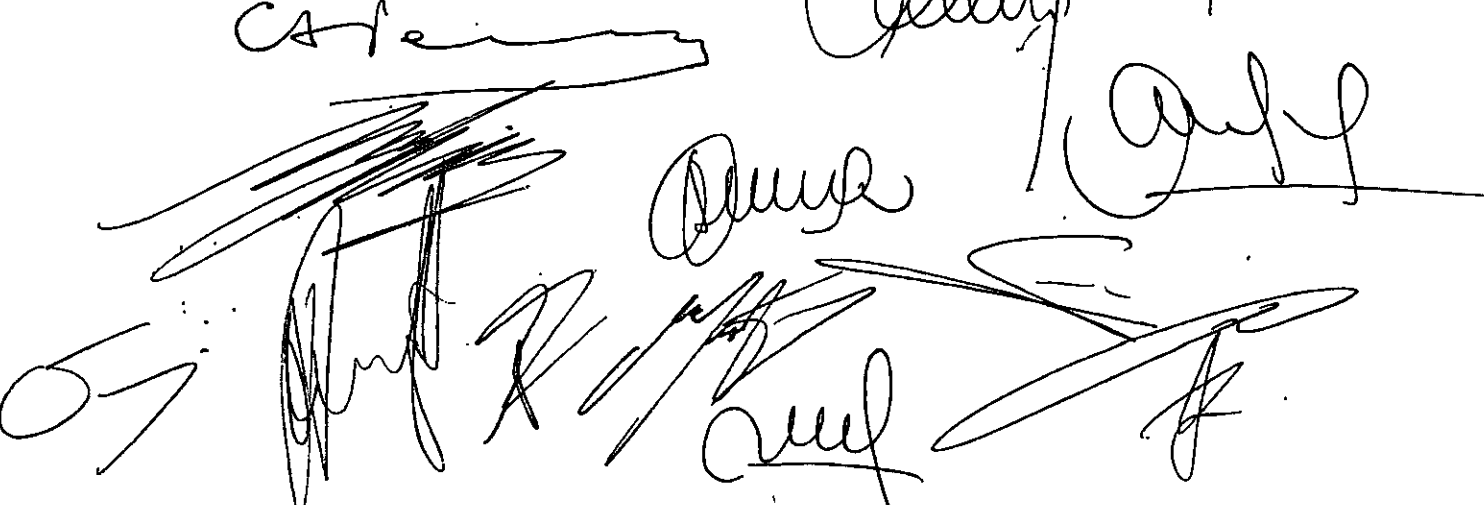
Artículo 11- Definición. Se entiende por "control y registro" la acción de examinar cuidadosamente y con detenimiento el interior de una cosa, de un lugar o de la ropa que lleva puesta una persona, para detectar posibles elementos no permitidos, con los cuáles podrían generarse:

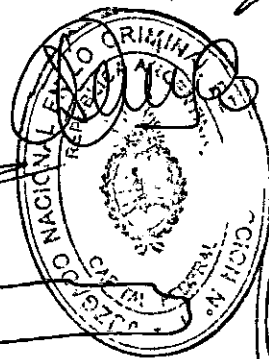
- a. Alteraciones a la seguridad y el orden del establecimiento.
- b. Agresiones interpersonales.
- c. Suicidios y/o autoagresiones.

a. Alteraciones a la seguridad y el orden del establecimiento.

b. Agresiones interpersonales.

c. Suicidios y/o autoagresiones.

The bottom half of the page is filled with various handwritten marks. On the left, there is a large, dark, horizontal scribble. Below it, there are several more scribbles and what appears to be a signature. In the center, there is a signature that looks like 'Diana'. To the right of 'Diana', there is another signature that looks like 'Paul'. Further right, there is a signature that looks like 'Paul' again. At the bottom right, there is a large, dark, horizontal scribble. There are also some smaller scribbles and marks scattered throughout the bottom half of the page.



d. Fugas o evasiones.

Artículo 12- Personal a cargo. El procedimiento de control y registro al momento de ingresar al ámbito del Servicio Central de Alcaldías estará a cargo del personal de la División Control y Registro.

Artículo 13- Explicación del procedimiento a aplicar. Previo a su inicio, el procedimiento de control y registro a aplicar deberá ser explicado a la persona sujeta a él.

Artículo 14. Procedimiento regular: uso de sistemas electrónicos. El procedimiento de control y registro se llevará a cabo a través de medios electrónicos, de forma previa al examen de *visu médico*.

Si en el marco de su sustanciación se detectare algún elemento o sustancia prohibidos se lo separará para su examen adoptando los debidos recaudos y, de corresponder, se dará inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

Artículo 15- Procedimiento excepcional: control y registro de pertenencias y prendas de vestir. Cuando por motivos fundados no pudieran ser utilizados los medios electrónicos referidos en el artículo previo, el procedimiento de control y registro se llevará a cabo únicamente sobre las pertenencias y prendas de vestir de la persona que se encuentre sujeta al examen de *visu médico*, en un lugar distinto de aquél y en el tiempo indispensable para realizarlo. Este procedimiento se sustanciará a través de un Equipo Mixto (masculino-femenino).

En ningún caso regido por este procedimiento excepcional el personal del Equipo Mixto podrá tomar contacto físico, verbal o visual con la persona sujeta a examen de *visu médico* mientras aquél se sustancia. El traslado de las pertenencias y prendas de vestir desde un lugar al otro se hará siempre con celeridad y a través del personal médico.

LORENA LINDHEMER
SECRETARIA AD-HOC

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

HERNAN MARTÍN LÓPEZ
JUEZ DE INSTRUCCIÓN



Toda la ejecución del procedimiento excepcional deberá ser filmada y el registro conservado. Si en el marco de su sustanciación se detectare algún elemento o sustancia prohibidos se lo separará para su examen adoptando los debidos recaudos y, de corresponder, se dará inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

Artículo 16- Control y registro en casos de traslados internos. Cuando la persona sea trasladada fuera de los establecimientos dependientes del Servicio Central de Alcaidías, el procedimiento de control y registro se realizará utilizando exclusivamente medios electrónicos. En caso de que ello así no pudiera ser realizado, deberá dejarse constancia actuada e informarse a la autoridad judicial pertinente, debiéndose proceder conforme a los lineamientos establecidos en la presente guía.

LORENA LINDHEIMER
SECRETARIA AD-HOC

CAPÍTULO V. ALOJAMIENTO

Artículo 17- Alojamiento. La persona detenida será alojada en un lugar que resguarde su identidad de género, privacidad, dignidad e integridad.

CAPÍTULO VI. COMPARENDO

NOTIFICADO
ES COPIA
LORENA LINDHEIMER
SECRETARIA AD-HOC

Artículo 18- Comparendo. Será efectuado por personal de la División Seguridad Externa y Comparendo, debiendo participar personal femenino y masculino (Equipo de Apoyo).

CAPÍTULO VII. CONSTANCIA INTERNA

Artículo 19- Constancia interna. El Servicio Central de Alcaidías deberá conservar constancia escrita de la cantidad de oportunidades en que los procedimientos regulados en esta Guía han sido aplicados a cada persona sometida a ellos.

CAPÍTULO VIII. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Artículo 20- Capacitación. Incorpórese la presente Guía al plan de capacitación permanente del personal integrante del Servicio Central de Alcaidías.

Artículo 21- Difusión. El Director del Servicio Central de Alcaidías deberá administrar los medios necesarios para difundir el contenido de la presente Guía entre la población trans privada de la libertad.

Artículo 22- De forma.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ
JUEZ DE INSTRUCCIÓN

[Handwritten signature]
LORENA LINDENBERGER
SECRETARIA AD-PROC